



GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA ALCALDE, CONCEJALES (13) Y PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PRADERA.	
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA GENERAL
FECHA DE ELABORACIÓN	AGOSTO 2026
PRESUPUESTO ESTIMADO	\$25.000.000.00
CODIGO BPIN	N/A
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN. Numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 0142 de 2023 artículo 5	
La Administración Municipal de Pradera, a través de la Secretaría General, tiene la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la contratación de las pólizas de seguros requeridas por la Entidad, dentro de las cuales se encuentra el seguro de vida para el Alcalde Municipal, los trece (13) Concejales y la Personera Municipal, conforme a las disposiciones legales vigentes. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos, promover la prosperidad general y asegurar la vigencia de un orden justo. En desarrollo de dichos fines, corresponde a las entidades públicas adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración y el cumplimiento de las obligaciones que les impone el ordenamiento jurídico. De igual forma, las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003 establecen que las entidades territoriales deben administrar sus recursos con criterios de eficiencia y sostenibilidad fiscal, enmarcando sus decisiones en una planeación financiera responsable que permita la ejecución de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal. La contratación de pólizas de seguros constituye una medida orientada a la adecuada administración de los riesgos y al cumplimiento de las responsabilidades a cargo de la entidad. Adicionalmente, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 de 2023, toda contratación estatal debe sustentarse en estudios previos debidamente elaborados, en los cuales se justifique la necesidad a satisfacer y se describa el objeto de contratación con claridad y suficiencia. Así mismo, la legislación colombiana establece la obligación de las entidades territoriales de garantizar la contratación de las pólizas de seguros previstas para los servidores públicos respecto de los cuales la ley dispone dicho amparo, entre ellos el Alcalde Municipal, los trece (13) Concejales y la Personera Municipal. En consecuencia, corresponde al Municipio de Pradera adelantar el proceso contractual necesario para asegurar la continuidad de este amparo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia. Por otra parte, el presente objeto contractual se desarrollará mediante un contrato de seguros, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, particularmente en los artículos 1036 y siguientes, que regulan el contrato de seguro como aquel	



GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

mediante el cual una parte, denominada asegurador, asume determinados riesgos a cambio del pago de una prima, obligándose a indemnizar los perjuicios o prestaciones pactadas cuando ocurra el siniestro amparado.

En cumplimiento de sus funciones administrativas y de apoyo a la gestión, la Alcaldía Municipal de Pradera requiere contratar una póliza de seguro de vida para el Alcalde Municipal, los trece (13) Concejales y la Personera Municipal, con el fin de garantizar el amparo durante el período de aseguramiento contratado.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar el proceso contractual cuyo objeto corresponde a la ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA ALCALDE, CONCEJALES (13) Y PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PRADERA.

• SITUACIÓN ACTUAL

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden en materia de aseguramiento de los servidores públicos objeto del presente proceso, el Municipio de Pradera Valle del Cauca requiere garantizar la continuidad de la cobertura del seguro de vida para el Alcalde Municipal, los trece (13) Concejales y la Personera Municipal.

La póliza actualmente vigente se encuentra próxima a vencer, razón por la cual resulta necesario adelantar oportunamente el correspondiente proceso contractual, con el propósito de evitar interrupciones en la cobertura durante el período de aseguramiento.

La falta de contratación de una nueva póliza generaría la pérdida de la cobertura para los servidores públicos objeto del presente proceso y expondría a la Entidad al incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en esta materia.

En consecuencia, se requiere contratar una nueva póliza de seguro de vida que garantice la continuidad del amparo durante el período de aseguramiento contratado.

• ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

Con el propósito de atender la necesidad identificada, el Municipio de Pradera Valle del Cauca adelantará el correspondiente proceso de contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Mediante este proceso se seleccionará una compañía aseguradora legalmente autorizada para operar en Colombia, que ofrezca una póliza de seguro de vida con las coberturas, condiciones técnicas y demás requisitos establecidos por la Entidad.

La contratación permitirá mantener la cobertura del seguro de vida durante el período de aseguramiento contratado, garantizando el cumplimiento del objeto del presente proceso y las condiciones requeridas por la Administración Municipal.

• IMPACTO Y/O BENEFICIO

La contratación de la póliza de seguro de vida permitirá al Municipio de Pradera Valle del Cauca cumplir con las obligaciones relacionadas con el aseguramiento del Alcalde Municipal, los trece (13) Concejales y la Personera Municipal.



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Así mismo, garantizará la continuidad de la cobertura durante el período de aseguramiento contratado, evitando que la Entidad permanezca sin el amparo requerido para los servidores públicos objeto del presente proceso.

De igual manera, contribuirá al fortalecimiento de la gestión administrativa, la adecuada administración del riesgo y la aplicación de los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia que orientan la contratación estatal.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 0142 de 2023 artículo 5

El objeto de la presente contratación lo constituye la **ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA ALCALDE, CONCEJALES (13) Y PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PRADERA.**

CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS

OBJETO A CONTRATAR

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
84131601	Seguros de vida

HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SI

☒

NO

☐

OBLIGACIONES

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Expedir y entregar al Municipio de Pradera Valle del Cauca la póliza de seguro de vida, de conformidad con las coberturas, valores asegurados, vigencia y demás condiciones establecidas en el contrato.
2. Garantizar la cobertura de los asegurados durante toda la vigencia de la póliza, de acuerdo con las condiciones generales y particulares contratadas.
3. Expedir los certificados, anexos y demás documentos relacionados con la póliza que sean requeridos durante su vigencia.
4. Brindar asesoría al Municipio en la administración de la póliza, incluyendo los trámites relacionados con modificaciones, certificados y demás actuaciones que se deriven de su ejecución.
5. Atender y tramitar las reclamaciones que se presenten con ocasión de los amparos contratados, de conformidad con las condiciones de la póliza y las disposiciones legales aplicables.
6. Cumplir las obligaciones derivadas del contrato de seguro, de conformidad con el Código de Comercio, las normas que regulan la actividad aseguradora, las condiciones generales y particulares de la póliza y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES GENERALES:



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
2. Ejecutar el contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos, la invitación pública, la propuesta presentada, el contrato y las disposiciones legales vigentes.
3. Atender oportunamente los requerimientos formulados por el supervisor del contrato.
4. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren dentro del marco contractual y legal.
5. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando actuaciones que afecten su normal desarrollo.
6. Constituir las garantías exigidas por la Entidad, cuando haya lugar a ello.
7. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro con los documentos requeridos para el trámite de pago.
9. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Entidad con ocasión de la ejecución del contrato, salvo aquella que tenga carácter público.
10. Informar oportunamente a la Entidad cualquier modificación relacionada con la representación legal, domicilio o demás circunstancias que puedan incidir en la ejecución del contrato.
11. Informar a la Entidad la cuenta bancaria autorizada para efectuar los pagos derivados del contrato.
12. Responder por los actos, omisiones o incumplimientos en que incurra durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad aplicable.
13. Cumplir las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, de la propuesta presentada y de las disposiciones legales vigentes.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la legalización e inicio de la ejecución del contrato.
2. Suministrar al contratista la información necesaria para la expedición y ejecución de la póliza.
3. Designar el supervisor encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato.
4. Informar al contratista los descuentos, estampillas, tasas y demás gravámenes aplicables al contrato.
5. Verificar, cuando haya lugar, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
6. Informar al contratista las modificaciones que deban realizarse respecto de los asegurados o de las condiciones del contrato, cuando haya lugar a ello.
7. Revisar la documentación presentada por el contratista para efectos del trámite de pago.



GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

8. Revisar la documentación presentada por el contratista para efectos del trámite de pago.

9. Realizar el pago conforme a las condiciones pactadas en el contrato, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

10. Liquidar el contrato cuando haya lugar.

11. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

El supervisor designado por el ordenador del gasto deberá controlar la correcta ejecución y cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador del gasto podrá designar un nuevo supervisor mediante escrito que se comunicará a las partes.

El servidor público que ejerza la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de las obligaciones o deberes derivados del contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas, ni exonerarlo de las responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. En consecuencia, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos del contrato.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley y demás normas aplicables:

- a) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las condiciones establecidas en la póliza.
- b) Verificar la entrega de la póliza y de los documentos requeridos para acreditar su expedición y vigencia.
- c) Realizar el seguimiento a las solicitudes y actuaciones que se deriven de la ejecución del contrato.
- d) Verificar, cuando haya lugar, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
- e) Expedir la certificación o documento de cumplimiento a satisfacción requerido para el trámite de pago.
- f) Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato.
- g) Tener en cuenta que toda comunicación, requerimiento o aclaración relacionada con la ejecución del contrato deberá realizarse por escrito.
- h) Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

especializados. Para la supervisión, la Entidad Estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

MODALIDAD DE CONTRATACION

CLASE DE CONTRATACION	MINIMA CUANTIA
TIPO DE CONTRATO	SEGUROS

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 0142 de 2023 artículo 5

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Actividades específicas técnicas a contratar

El Contratista se obliga para con el Municipio de Pradera (Valle) a realizar el servicio consistente en la **ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA ALCALDE, CONCEJALES (13) Y PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PRADERA.**

ITEM	CANTIDAD	UNIDADES	DESCRIPCIÓN
1	1	PÓLIZA	Póliza Vida Concejales; Alcalde y Personera del Municipio de Pradera Valle, por un valor asegurado igual o mayor a \$136.494.620. Incluyendo el amparo de Muerte por Cualquier Causa, Incapacidad Total y Permanente, Doble Indemnización por Muerte Accidental, Enfermedades Graves cobertura al 60% \$81.896.772, Auxilio Funerario \$5.500.000. Vigencia: Un (1) año contado a partir de la fecha del acta de inicio.



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

VIDA GRUPO CONCEJALES -CONDICIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS

GRUPO ASEGURADO

El grupo asegurable está conformado por los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios que se encuentren ejerciendo su cargo y hayan sido aceptados por la aseguradora, previo cumplimiento de las condiciones de ingreso a la póliza.

BENEFICIARIOS

Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

AMPAROS

Las Compañías de Seguros , con estricta sujeción a los términos, condiciones y límites de suma asegurada, en consideración a las declaraciones del tomador y de los asegurados individuales, consignadas en la presente póliza o sus anexos y en sus solicitudes, las cuales se incorporan a este contrato de seguro, cubre los riesgos relacionados, ocurridos durante la vigencia de este seguro, salvo las exclusiones consignadas en condiciones particulares y generales. Igualmente, forman parte del contrato escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

AMPARO BASICO

MUERTE

El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte que ocurra durante la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza y cualquier patología diagnosticada (incluye VIH), médicamente y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada o la compensación por muerte se determinará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la póliza.

Parágrafo: La muerte presunta por desaparecimiento se pagará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado.

Se incluye, cobertura de pandemias, enfermedades virales, enfermedades de contagio y



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

AMPAROS ADICIONALES:

Entendidos como contratados, sujetos al respectivo pago de prima e inserción en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza. Aplica con base en los textos de las Aseguradoras de Colombia según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza:

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Mediante el presente amparo adicional y previo el pago de la prima correspondiente, asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

En tal caso se indemnizará al propio asegurado por la suma asegurada estipulada en el cuadro de amparos descritos en la caratula de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (fondo de pensiones, arl, junta regional o nacional de calificación de invalidez sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

- A. La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.
- B. La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
- C. La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.
- D. La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Si a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado fallece, la aseguradora, pagará la suma asegurada otorgada.

Definición de Accidente:

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente

Comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las pérdidas indicadas en la tabla de indemnización es descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; la Compañía pagará el porcentaje correspondiente:

TABLA DE INDEMNIZACIONES

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
CLASE DE PERDIDA		% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.

ENFERMEDADES GRAVES

En virtud del presente amparo adicional, la entidad Aseguradora, pagará al asegurado el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza con un máximo del 100% del valor asegurado contratado para el amparo básico de muerte, si durante la vigencia de este amparo le sea diagnosticada médicamente por primera vez, cualquiera de las enfermedades que relacionamos y definimos a continuación:

La indemnización opera como anticipo del (60%) del valor asegurado Amparo Básico de muerte.

- A. Cáncer:** Es la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y la dispersión incontrolables de células malignas y la invasión del tejido normal. Quedan comprendidas dentro de la definición anterior la leucemia, linfomas y la enfermedad de hodgkin (linfogranuloma).
- B. Apoplejía:** Es el accidente cerebrovascular que cause los síntomas neurológicos correspondientes durante más de veinticuatro (24) horas. Debe existir una destrucción del tejido cerebral causado por trombosis, estenosis, embolia de fuente extra craneal o hemorragia arterial cerebral, así como pruebas de disfunción neurológica permanente. Estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo después de transcurridas como mínimo seis semanas del accidente. No se pagará indemnización alguna antes de realizarse dichas pruebas. La apoplejía deberá haberse tratado en un centro clínico u hospitalario legalmente autorizado.
- C. Infarto de miocardio:** Es la muerte de una parte del tejido del miocardio a consecuencia del abastecimiento sanguíneo deficiente.
- D. Afecciones de las arterias coronarias que requieran intervención quirúrgica:** Se refiere a las afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación "puente coronario" (bypass), por recomendación de un especialista y evidenciada por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión de las arterias coronarias. Los resultados de la angiografía junto con el informe médico deberán estar a disposición de la equidad y la indemnización se pagará solo después de realizada la operación.
- E. Insuficiencia renal:** Es el fallo total, crónico e irreversible de ambos riñones, a consecuencia del cual hay que efectuar un trasplante de riñón y/o tratamiento con diálisis renal extracorpórea al menos una vez a la semana. La necesidad de diálisis regular, deberá estar certificada por un informe nefrológico.
- F. Esclerosis múltiple:** Es un padecimiento que afecta solo el sistema nervioso central, caracterizado por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles, que llevan a un estado relativo de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad, incontinencia urinaria, y en general, con alteración de la coordinación y de las funciones motoras y sensitivas.
- G. Accidente cerebro vascular:** Cualquier incidente cerebrovascular que produzca secuelas neurológicas permanentes e incluya infarto del tejido cerebral, hemorragia o embolización originada en una fuente extracraneal. El diagnóstico deberá ser confirmado por un especialista y evidenciado mediante síntomas clínicos típicos, así como por hallazgos característicos en la



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

TAC (tomografía axial computarizada). Adicionalmente, deberán documentarse pruebas de deficiencia neurológica durante un período de, por lo menos, tres (3) meses posteriores a la fecha del diagnóstico.

- H. Trasplante de órganos vitales:** Es el reemplazo mediante intervención quirúrgica de uno o más de los siguientes órganos: corazón, pulmón, hígado, riñón, páncreas o médula ósea. El trasplante se entiende para efectos de este amparo como receptor y nunca comodante, habiendo cumplido en todas y cada una de sus partes, las disposiciones de las leyes vigentes de trasplantes de órganos. El trasplante deberá ser certificado por el médico que lo practicó, quien debe poseer licencia permanente y válida para ejercer la medicina y esta clase de intervenciones quirúrgicas. El asegurado que reciba cualquier indemnización por concepto de este amparo, quedará automáticamente excluido y sin posibilidades de renovación de esta cobertura.
- I. Gran quemado:** Se indemnizará a pacientes asegurados con índice de gravedad mayor a setenta (70) puntos o con quemaduras ab o b (2° y 3er grado), mayor al 20% de la superficie corporal. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y evidenciado por los resultados de la carta de "Lund browder" o un calculador equivalente de áreas corporales quemadas.
- J. Anemia aplásica:** Es el diagnóstico inequívoco de falla de la médula ósea confirmado por especialista y evidenciado por los resultados de biopsia de médula ósea. La enfermedad debe ocasionar anemia, neutropenia y trombocitopenia, que requieran al menos uno de los siguientes tratamientos:
- Transfusión de productos de sangre.
 - Estimulantes de la médula ósea.
 - Agentes inmunosupresores.
 - Trasplante de médula ósea.
- K. Traumatismo mayor de cabeza:** Es el trauma mayor de la cabeza con trastorno de la función cerebral que debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en los test neuro radiológicos (por ejemplo: tac o rnm de cerebro). El trauma debe provocar una incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.
- L. Enfermedad de Alzheimer:** Diagnóstico clínico inequívoco de enfermedad de Alzheimer (demencia presenil), confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en exámenes neurológicos y cognitivos (por ejemplo, TAC, resonancia nuclear magnética, PET de cerebro). La enfermedad debe producir como resultado una incapacidad permanente de realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.
- M. Enfermedad de Parkinson:** Diagnóstico inequívoco de enfermedad de Parkinson primaria o idiopática (todas las otras formas de parkinsonismo están excluidas), confirmado por un especialista en neurología. La enfermedad debe provocar incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria. Actividades de la vida diaria: bañarse (capacidad de tomar un baño o ducharse), vestirse y desvestirse, higiene personal (capacidad de usar el lavatorio y mantener un nivel razonable de higiene), movilidad (capacidad de desplazarse al interior de un mismo nivel o piso), continencia (control sobre los esfínteres), comer/beber (capacidad de alimentarse por sí mismo, pero no de preparar la comida) o causar postración e incapacidad para levantarse sin asistencia de terceros.



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Estas condiciones deben estar médicamente documentadas por lo menos durante tres (3) meses.

- N. Glaucoma:** El glaucoma es una enfermedad de los ojos que se caracteriza generalmente por el aumento patológico de la presión intraocular, por falta de drenaje del humor acuoso y tiene como condición final común una neuropatía óptica que se caracteriza por la pérdida progresiva de las fibras nerviosas del nervio óptico y cambios en su aspecto.
- O. Epilepsia:** La epilepsia es un trastorno provocado por un desequilibrio en la actividad eléctrica de las neuronas de alguna zona del cerebro. Se caracteriza por uno o varios trastornos neurológicos que dejan una predisposición en el cerebro a padecer convulsiones recurrentes, que suelen dar lugar a consecuencias neurobiológicas, cognitivas y psicológicas.
- P. Reumatismo:** Es el nombre corriente para las enfermedades que afectan al sistema músculo esquelético. En esta denominación de reumatismo se encuentran las categorías de enfermedades músculo esqueléticas, tales como, pero sin limitarse a: reumatismo periarticular, artrosis, enfermedades óseas y las enfermedades del tejido conectivo.
- Q. Osteoartritis:** La osteoartritis o enfermedad degenerativa de las articulaciones es el desgaste crónico de los cartílagos que se encuentran en las articulaciones, generando que los huesos friccionen uno contra otro, causando rigidez, dolor y pérdida de movimiento articular.

COBERTURA ADICIONAL POR ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA, ENDEMIAS O PANDEMIA: Si como consecuencia de una enfermedad infectocontagiosa, endemia o pandemia, el asegurado entra en estado de coma, este recibirá el valor asegurado correspondiente a la cobertura de Enfermedades Graves, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para dicha cobertura.

El diagnóstico de una enfermedad infectocontagiosa, endemia o pandemia, por sí solo, no genera indemnización por la cobertura de Enfermedades Graves, salvo que se encuentre dentro de las condiciones y enfermedades expresamente cubiertas en dicho amparo.

Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental y/o al amparo de Enfermedades Graves; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados.

PARA TODAS LAS COBERTURAS SE ESTABLECE UN PERIODO DE CARENCIA DE SESENTA (60) DÍAS, DESDE LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

AUXILIO FUNERARIO

Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía indemnizará el valor asegurado, Indicado en la caratula de la Póliza.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

ASEGURADO PRINCIPAL

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE), AUXILIO FUNERARIO	18 Años	70 Años más 364 días	indefinida
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
ENFERMEDADES GRAVES	18 Años	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días

VALORES ASEGURADOS

La suma asegurada individual en el amparo básico será de veinte (20) veces el salario del alcalde, de acuerdo a lo indicado en el artículo 68 de la ley 136 de 1994

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
BASICO (MUERTE)	\$ 136.494.620
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 136.494.620
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	\$ 136.494.620
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	\$ 136.494.620
ENFERMEDADES GRAVES 60%	\$ 81.896.772
AUXILIO FUNERARIO	\$ 5.500.000
	\$ 1.500.000

CLAUSULA CONTINUIDAD DE COBERTURA

La Aseguradora, otorga al grupo asegurado vigente al momento de expedición de la presente póliza continuidad de cobertura que tuvieran con otra aseguradora, lo cual implica que se amparan las coberturas contratadas y hasta por el monto del valor asegurado, aceptando dichos riesgos en el estado en que se encuentren y en iguales condiciones de edad, estado de salud, calificación de extra primas, porcentajes, limitaciones de cobertura y causas.

En esta cláusula se aplicarán los términos, condiciones, alcances de cobertura y cláusulas definidas por la aseguradora en el presente condicionado y condiciones particulares, incluyendo, pero no limitado a las edades de permanencia para efectos de las preexistencias se cubren las que se hayan admitido en la póliza anterior, excepto para el amparo de incapacidad total y permanente, toda vez que su cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la compañía se va a establecer con base en la fecha del evento generador y fecha estructuración de la incapacidad.



GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En virtud de esta cláusula, en los mismos derechos y obligaciones que podrían haber asistido a la aseguradora que tenía el riesgo en la vigencia inmediatamente anterior, para tal efecto se deja consignada la obligación del tomador consistente en suministrar a la aseguradora. Relación de las personas aseguradas en la compañía anterior con la siguiente información, nombres, apellidos, número del documento de identidad, fecha de nacimiento, suma asegurada, coberturas contratadas, limitación de cobertura, anotando si existe algún tipo de extra prima por salud u ocupación, su respectivo porcentaje y causa.

ACTIVIDADES A REALIZAR

Para efectos de la **ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA ALCALDE, CONCEJALES (13) Y PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PRADERA.**, se debe tener en cuenta que el proponente se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, con las siguientes:

- *Expedir y entregar la póliza de seguro de vida con las coberturas, valores asegurados y condiciones técnicas establecidas por la Entidad.*
- *Garantizar el inicio y la continuidad de la cobertura durante el período de aseguramiento contratado.*
- *Atender oportunamente los requerimientos formulados por el supervisor del contrato.*
- *Expedir los certificados, anexos o modificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato, cuando haya lugar.*
- *Brindar acompañamiento al Municipio en los trámites relacionados con reclamaciones y demás actuaciones derivadas de la ejecución del contrato.*
- *Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.*
- *Mantener actualizada la documentación requerida para la ejecución del contrato y el trámite de pago.*
- *Cumplir las obligaciones previstas en el Código de Comercio, la normativa que regula la actividad aseguradora y las demás disposiciones legales aplicables.*
- *Ejecutar el contrato observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, buena fe y colaboración con la Entidad.*
- *Cumplir las demás actividades inherentes a la naturaleza del contrato de seguro.*

REQUISITOS HABILITANTES

EXPERIENCIA	El servicio debe contratarse con una persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre idoneidad y experiencia. Los oferentes MIPYME y los EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, acreditarán la experiencia con una (1), dos (2) o tres (3) certificaciones o copia de contratos relacionados con el objeto contractual, ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo valor individual o sumado, sea igual o superior al 70% del presupuesto oficial. Los demás oferentes DIFERENTES a MIPYME y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, acreditarán, la experiencia adjuntando a su propuesta, dos (2) certificaciones o copia de contratos relacionados con el objeto contractual, ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo valor sumado, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.
--------------------	---



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DOCUMENTOS DE NATURALEZA JURIDICA OBJETO DE VERIFICACION

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA. – (ANEXO 1)

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por El Municipio de Pradera Valle en el Anexo correspondiente de la invitación “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA” y los requisitos establecidos en la presente invitación.

Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada.

Debe ser firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección de mínima cuantía y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

Si se trata de un proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En virtud de lo anterior, serán tenidas como NO PRESENTADAS las ofertas de un proponente plural, presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 8 de Ley 80 de 1993 o el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.

2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL – ANEXOS 2

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más.

Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de El Municipio de Pradera Valle.

La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

En caso de unión temporal, se indicará a El Municipio de Pradera Valle la participación que tendrá cada uno de sus integrantes.

Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y un (1) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

Indicar que los términos y extensión de la participación en la Unión Temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de El Municipio de Pradera Valle.

3. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL OFERENTE Y/O DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Los proponentes deberán anexar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte, de cada uno de los integrantes del proponente plural y de su representante legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente. Además, deberán aportar fotocopia de la Libreta Militar del Representante Legal si es hombre menor de 50 años

4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario, en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de mínima cuantía.

Si el proponente es persona jurídica, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario, en el cual se indique que su objeto social contiene las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de mínima cuantía.

El proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) años más tratándose de personas jurídicas.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

presentarse el documento original de la constitución del Consorcio o Unión Temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de mínima cuantía.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

El objeto social de la persona jurídica, debe corresponder al objeto de la presente selección abreviada, en los consorcios y uniones temporales cada uno debe cumplir con el objeto igual o similar al del presente proceso de selección.

5. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas y expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario.

7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El oferente lo aportará con su propuesta. Se verificará en el boletín de deudores fiscales de la Contraloría General de la República. Quien se encuentre reportado allí será rechazado en su propuesta. Este certificado deberá ser presentado por el proponente cuando sea persona natural, por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica (del representante legal y de la Empresa) y por todos los miembros del consorcio o la unión temporal que sean personas naturales o sus representantes legales para personas jurídicas), con una vigencia no mayor a un (01) mes. La Entidad realizará la verificación respectiva.

8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El oferente lo aportará con su propuesta. Se verificará en el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación vigente, la ausencia o presencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado. Este certificado deberá ser presentado por el proponente cuando sea persona natural, por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica (del representante legal y de la Empresa) y por todos los miembros del consorcio o la unión temporal que sean personas naturales o sus representantes legales para personas jurídicas), con una vigencia no mayor a un (01) mes. La Entidad realizará la verificación respectiva.

9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL:

La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales. De igual se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional

10. CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RMMC EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA:

La Entidad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes de medidas correctivas de la persona natural que presente la propuesta o del representante legal de la jurídica que presente la propuesta, a fin de verificar que no reporta sanciones ni inhabilidades en el sistema de medidas correctivas.

11. FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR:

Del proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, cuando se trate de hombre menor de 50 años. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar igual documento de cada uno de sus integrantes. En caso de pérdida de la libreta militar el proponente debe presentar certificación expedida por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas de las Fuerzas Militares de Colombia.

12. CERTIFICACION - PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, el proponente singular (persona natural o jurídica) o plural (consorcio o unión temporal) y, el contratista, deberán acreditar mediante certificación, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda y, para este proceso, deberán anexar certificación la cual debe estar suscrita por el revisor fiscal o, si de acuerdo a las normas vigentes el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, la certificación deberá suscribirla el representante legal junto con el contador de la persona jurídica, o de cada uno de los integrantes en el caso de conformación de unión temporal o consorcio y podrán aplicarse los formatos de las certificaciones No. 4A, 4B o 4C, según sea el caso. Con la propuesta, debe anexar fotocopia legible de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador, copia de la cédula de ciudadanía y, la certificación de la junta central de contadores vigente, o acreditar cuando se encuentre excluido de dichos pagos (aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF).

Igual información debe suministrar, la persona natural proponente que tenga vinculado personal por contrato de trabajo, respecto de cada uno de sus trabajadores.



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia en la certificación deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que no tiene personal a cargo en Colombia y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en Colombia.

La certificación será por un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información que suministren los proponentes.

13. CERTIFICACION - DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL:

Este certificado deberá ser presentado por el proponente cuando sea persona natural, por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica y por todos los miembros del consorcio o la unión temporal que sean personas naturales o sus representantes legales para personas jurídicas), con una vigencia no mayor a un (01) mes. La Entidad realizará la verificación respectiva.

14. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y CERTIFICACIÓN - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA:

Este certificado deberá ser presentado por el proponente cuando sea persona natural, por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica y por todos los miembros del consorcio o la unión temporal que sean personas naturales o sus representantes legales para personas jurídicas, con una vigencia no mayor a un (01) mes. La Entidad realizará la verificación respectiva. El Proponente también deberá aportar con su propuesta, autorización para que el municipio de Pradera pueda realizar esta consulta diligenciando el Formato N°15.

15. CERTIFICACIÓN BANCARIA (SOLO CONTRATISTA)

Al oferente adjudicatario del proceso de selección, deberá aportar una certificación expedida por una entidad Bancaria, en la cual deberá indicar el número de la cuenta corriente o de ahorros, en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales a nombre y con el NIT de quien (es) va (n) a facturar.

16. HOJA DE VIDA DEL PROPONENTE – FORMATO EXPEDIDO POR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP) - PERSONA NATURAL O JURÍDICA SEGÚN SEA EL CASO – ACTUALIZADA:

El proponente puede acceder a este formato, consultando la página www.dafp.gov.co, que deberá adjuntar a su propuesta debidamente diligenciada, con vigencia no mayor a un (01) mes de la fecha de cierre del proceso. (numeral 4, artículo 1, Ley 190 de 1995).

17. CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Certificado de Existencia y Representación Legal o constancia del permiso de funcionamiento y autorización para contratar en los ramos de seguros objeto de la presente convocatoria, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. El certificado no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del presente proceso.

La duración de la ENTIDAD, contada a partir de la fecha del cierre establecida en el pliego de condiciones; no será inferior al plazo establecido para el contrato y un año más, y se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 0142 de 2023 artículo 5

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, se estima como presupuesto el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000,00)** en el cual se encuentra incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y los descuentos nacionales y municipales en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual.

JUSTIFICACIÓN

El valor de la presente contratación se hace atendiendo el histórico de la contratación en actividades relacionadas de los años anteriores en el municipio de Pradera Valle.

VIGENCIA	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR
2023	110-14-04-05	ADQUISICION DE PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO DE DAÑO MATERIAL DEL EDIFICIO PRINCIPAL Y SEGURO DE VIDA PARA: ALCALDE, CONCEJALES (13) Y PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PRADERA	\$24.300.000
2024	110-14-04-04	ADQUISICIÓN DE POLIZA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS RIESGOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE Y SEGURO DE VIDA PARA: ALCALDE, CONCEJALES (13) Y PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PRADERA	\$29.273.290
2025	110-14-04-07	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA ALCALDE, CONCEJALES (13) Y PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PRADERA	\$14.306.362

RELACIÓN DE COTIZACIONES PRESENTADAS – PÓLIZA VIDA GRUPO ALCALDE - PERSONERA Y CONCEJALES - PRADERA VALLE DEL CAUCA - JULIO DE 2026:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	PRODUCTO	VALOR PRIMA INCLUIDO IVA
LA EQUIDAD SEGUROS	VIDA GRUPO CONCEJALES ALCALDE Y PERSONERA	25.000.000
SEGUROS DEL ESTADO	VIDA GRUPO CONCEJALES ALCALDE Y PERSONERA	27.000.000



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

	ASEGURADORA SOLIDARIA	VIDA GRUPO CONCEJALES ALCALDE Y PERSONERA	30.000.000	
PLAZO DE EJECUCIÓN Numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 0142 de 2023 artículo 5				
El plazo para la ejecución del objeto contractual, será de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha del certificado de registro presupuestal, previa suscripción del contrato correspondiente.				
FORMA DE PAGO	La forma de pago será: único pago contra entrega una vez aprobado el respectivo informe por el supervisor del contrato y constancia de pago de aportes obligatorios de seguridad social integral.			
SUPERVISIÓN	El Municipio de Pradera ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de la Secretaría General, dependencia que tendrá a su cargo verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato y la normatividad vigente. El supervisor designado por el ordenador del gasto deberá controlar la correcta ejecución y cumplimiento del objeto del contrato, según las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador del gasto podrá designar un nuevo supervisor mediante escrito que se comunicará a las partes. El servidor público que ejerza la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de las obligaciones o deberes derivados del contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas, ni exonerarlo de las responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos del contrato. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley y las demás normas aplicables: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para efectos del trámite oportuno del pago, cuando haya lugar. c) Expedir la certificación o documento de cumplimiento a satisfacción, cuando sea necesario para el trámite del pago o para el desarrollo del contrato. d) Toda comunicación, requerimiento o aclaración relacionada con la ejecución del contrato deberá realizarse por escrito. e) Verificar, cuando haya lugar, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente.			



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

- f) Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad Estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

LA CONTRATACIÓN ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES: El Proceso es susceptible de limitarse a Mipymes.

Convocatoria a MiPymes: El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, relacionados con las Mipymes.

Conforme a lo anterior, el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 modifico el modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo [1](#) del artículo [12](#) de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.



GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley [590](#) de 2000 y el Decreto [1074](#) de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

CONVOCATORIA A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Los artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 hacen referencia a los emprendimiento y empresas de mujeres.

El oferente debe acreditar que cumple con una de las condiciones que se enumeran a continuación, para que pueda ser tenido como emprendimiento y empresas de mujeres, con el fin de otorgarle el respectivo criterio diferencial relacionado con la experiencia del numeral 4.2 de esta Invitación:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARAGRAFO: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.

Se procederá de conformidad con el Artículo 2.2. 1.1.2.2.4. del decreto 1082 de 2015 que dice: "Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2. 1.1.1.6.1. del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas".

Los posibles oferentes deben presentar la propuesta con un valor no inferior al 95% del presupuesto oficial teniendo en cuenta que en ocasiones anteriores se han presentado propuestas con valores asegurados que no corresponden a la realidad actual.



Municipio de Pradera

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Impuestos, Tasas y Contribuciones:

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales; estos pagos deben tenerse en cuenta en la elaboración de la propuesta.

De conformidad con la Secretaría de Hacienda del Municipio de PRADERA los descuentos aplicables a los contratos de prestación de servicios son los siguientes:

ADULTO MAYOR 4%

CULTURA 2%

HOSPITAL 1%

DEPORTE Y RECREACION 2%

RTE ICA: De acuerdo a la actividad económica.

RUBRO PRESUPUESTAL

Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 0142 de 2023 artículo 5

CDP: 750 de agosto 04 de 2026

RUBRO: 2.1.2.02.02.007.71311.01.03.01 - 2.1.2.02.02.007.71311.01.02.01 -
2.1.2.02.02.007.71359.01.04.01

NOMBRE: SEGURO ALCALDE, SEGURO CONCEJALES, OTROS SEGUROS

GARANTÍAS DEL CONTRATO

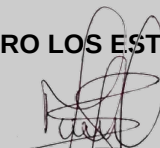
EXIGENCIA DE GARANTIAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

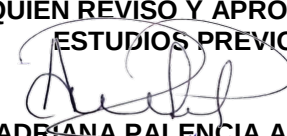
En virtud de lo anterior la entidad considera que se debe constituir el siguiente amparo:

Cobertura exigible	Rango de porcentaje de cobertura	Rango de plazo
Cumplimiento general del contrato	El 10% del valor del contrato	Durante la ejecución y 3 meses más

QUIEN ELABORO LOS ESTUDIOS PREVIOS.


DAHIANA MARTINEZ ARANGO
Técnico Administrativo

QUIEN REVISÓ Y APROBÓ LOS
ESTUDIOS PREVIOS.


ADRIANA PALENCIA ALDANA
Secretaria General Municipal